



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA RAMBLA (CÓRDOBA) EL DÍA 30 DE  
SEPTIEMBRE DE 2015.-**

**ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente.-**

D. Alfonso Osuna Cobos

**Miembros del Pleno.-**

D. Martín Alcaide Ruiz

D. Rafael Espejo Lucena

D<sup>a</sup>. Eva María Osuna Luque

D<sup>a</sup>. Inmaculada C. Castellero Jémez

D. Jorge Jiménez Aguilar

D. Lorenzo Nadales Luque

D<sup>a</sup>. Inmaculada Rodríguez Mármol

D<sup>a</sup>. Rafaela Hinestrosa Codina

D. Manuel Fernández Campos

D. José Jiménez Villegas

D<sup>a</sup>. María Leonor Jordán López

D<sup>a</sup>. Amparo Montes Reyes

**Secretario General de la Corporación .-**

D. Pedro Bueno Flores

En la Ciudad de La Rambla, siendo las veintiuna horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, se reúnen en la Casa Consistorial sita en la Plaza de la Constitución núm. 9, a fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, los Sres. Concejales que al margen se relacionan, citados previamente en tiempo y forma legales.

La Corporación está asistida por el Sr. Pedro Bueno Flores, Secretario General de la Corporación, que da fe del acto.

Una vez verificada por el Sr. Secretario General la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, así como la asistencia del Sr. Presidente de la Corporación y del Sr. Secretario, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

**ORDEN DEL DÍA:**

**PRIMERO.** Borradores de actas de sesiones celebradas los días 9, 21 y 29 de julio de 2015

**SEGUNDO.** Expediente expropiación de terrenos ocupados con el depósito de agua de “Los Arenales”

**TERCERO.** Ordenanza Municipal de limpieza y vallado de solares, y ornato de las construcciones.

**CUARTO.** Propuesta modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**QUINTO.** Modificación complementos Destino y Específico de los puestos de funcionarios locales

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

**Código seguro verificación (CSV)** CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



con habilitación de carácter nacional.

**SEXTO. Propuesta sobre criterios para el establecimiento del complemento de productividad a los empleados municipales.**

**SÉPTIMO. Propuesta sobre criterios para el establecimiento del complemento de gratificaciones a los empleados municipales.**

**OCTAVO. Urgencias**

**NOVENO. Libro de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia.**

**DÉCIMO. Asuntos de Presidencia**

**UNDÉCIMO. Ruegos y preguntas formuladas por escrito**

**DUODÉCIMO. Ruegos y preguntas orales**

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, y antes de proceder al examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde presenta ante los miembros de la Corporación municipal, a la nueva Interventora Municipal de Fondos, D<sup>ª</sup>. Carmen López Villar.

A continuación se procede al examen de los siguientes asuntos arriba relacionados e incluidos en el Orden del Día de la convocatoria:

**PRIMERO. Borradores de actas de sesiones celebradas los días 9, 21 y 29 de julio de 2015**

Por la Presidencia se somete a aprobación los borradores señalados, aprobándose en su integridad por unanimidad de los asistentes.

**SEGUNDO. Expediente expropiación de terrenos ocupados con el depósito de agua de “Los Arenales”.**

Por la Presidencia se concede la palabra al Sr. Secretario, quien procede a la lectura de la propuesta de Acuerdo a los Sres. Concejales, en los siguientes términos:

*“VISTA la puesta a disposición de este Excmo. Ayuntamiento las parcelas 69 y 70, polígono 20, del término municipal de La Rambla, por parte de los propietarios D. Rafael Moyano Cañete, y D. Pedro Carmona Moreno, para la ejecución del proyecto “Mejora de Red de Agua”, incluida en el Plan de Cooperación 2006/2007”.*

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



**VISTAS** las manifestaciones de los propietarios en las que dan su conformidad a la valoración de los terrenos que constan en el expediente.

**VISTO** el informe técnico de la Diputación Provincial de Córdoba, en el que valora la finca de D. Cristóbal Estepa Gálvez y otros (parcela 70, polígono 20), en 18580,37 euros; y la finca de D. Rafael Moyano Cañete (parcela 69, polígono 20), en 15216,36 euros, ambas pertenecientes al término municipal de La Rambla.

**Y de conformidad** con el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el PLENO, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, sobre el dictamen efectuado por la Comisión de Urbanismo de este Ayuntamiento, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Dar por recibidas las manifestaciones de conformidad de los propietarios D. Rafael Moyano Cañete y D. Cristóbal Estepa Gálvez, de las parcelas anteriormente referenciadas; por las que se acepta la cantidad fijada como justo precio en 15216,36 euros y 18580,37 euros, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Dar por concluido el expediente de expropiación forzosa de los terrenos para la instalación del depósito de agua en la zona denominada "Pago de los Arenales", y proceder al Acta de Ocupación de las fincas afectadas, y el pago de justiprecio acordado con los propietarios.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a los propietarios afectados, a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación y/o publicación del presente; o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la de la notificación y/o publicación del mismo. Del mismo modo se podrá interponer cualesquiera otros recursos se estimen pertinentes por los interesados"

Por parte de la Presidencia se otorga turno de palabra a los señores portavoces de los distintos grupos municipales. Toma la palabra el Sr. Fernández Campos, manifestando que se encuentra en total acuerdo que un asunto tan demorado en el tiempo por fin se le haya dado una solución. Del mismo modo se ratifican los sres. Portavoces de los Grupos Municipales Izquierda Unida y Partido Popular.

Sometido a votación ordinaria, este punto se aprueba en todos sus apartados por unanimidad de los asistentes.

**TERCERO. Ordenanza Municipal de limpieza y vallado de solares, y ornato de construcciones.**

Por parte de la Presidencia se da la palabra al Sr. Secretario General, el cual da lectura al dictamen

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



recogido por la Comisión de Portavoces:

“ **VISTA** la providencia de la Alcaldía-Presidencia, por la que se ordena se proceda a redactar y aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de limpieza y vallado de solares, y ornato de construcciones.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

**DE CONFORMIDAD** con la propuesta de Ordenanza Municipal redactada por los servicios técnicos municipales, y a la vista del expediente tramitado al efecto

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que legalmente tiene establecidas, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Vallado y Limpieza de solares, y ornato de construcciones, según texto anexo a la presente propuesta de Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, estableciéndose a partir del día siguiente a dicha publicación un plazo de treinta días para que los interesados puedan alegar lo que estimen oportuno

**TERCERO.-** Establecer que caso de no presentarse alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada sin requerir acto expreso de aprobación, según establece la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local

**CUATRO.-** Contra el presente acuerdo de aprobación inicial, entendiéndolo como un acto de trámite, no cabrá interponer recurso alguno.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se redacta la presente, en el municipio de La Rambla, en el lugar, fecha y hora referenciados.”

Por parte de la Presidencia se otorga la palabra a los Sres. Portavoces de los distintos Grupos Municipales. Toma la palabra el Sr. Fernández Campos, manifestando que su grupo va a votar en contra de la misma puesto que no está de acuerdo en la obligatoriedad general de vallado de solares a cualquier tipología de suelo municipal. El Sr. Alcalde manifiesta que en Junta de Portavoces ya se rectificaron diversos aspectos de la

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



Ordenanza que ahora se trae al Pleno para su aprobación inicial. El Sr. Jorge manifiesta que su grupo votará a favor de la misma, puesto que se pone coto a prácticas incompatibles con la seguridad y salubridad ciudadanas. El Sr. Alcalde manifiesta en su turno que se entiende el equipo de gobierno propone solucionar los problemas que el no vallado de diversas parcelas ocasionan a la población.

Sometido a votación ordinaria, el punto se aprueba por nueve votos a favor (GMIU y GMP) y cuatro en contra (GMS).

**CUARTO. Propuesta modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Por parte de la Presidencia se da la palabra al Sr. Secretario General, el cual da lectura al dictamen recogido por la Comisión de Portavoces:

*“VISTA la providencia de la Alcaldía-Presidencia, por la que se ordena se proceda a redactar y aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal sobre el I.I.V.T.N.U.*

*CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*

*DE CONFORMIDAD con la propuesta de Ordenanza Municipal redactada por los servicios técnicos municipales, y a la vista del expediente tramitado al efecto*

*Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que legalmente tiene establecidas, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente:*

*PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos que se exponen a continuación:*

***Se modifica el artículo 8:***

***Regulación actual:***

***Artículo 8º.- Tipo de gravamen, cuota y porcentaje de reducción del valor catastral.***

*1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:*

*a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco*

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



- años.....  
3,7%
- b)Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años.....  
3,5%
- c)Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años.....  
3,2%
- d)Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años.....  
3%
2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de 23,71%.

**Regulación propuesta:**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen, cuota y porcentaje de reducción del valor catastral. Bonificaciones.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- a)Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años.....  
3,2%
- b)Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años.....  
3%
- c)Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años.....  
2,8%
- d)Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años..... 2,7%

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 20 %.

3. En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación del 50%.

Asimismo, en tales supuestos, cuando la finca objeto del impuesto sea la vivienda domicilio familiar del causante, y atendiendo al valor catastral del suelo se establecerán los siguientes porcentajes de bonificación:

<b>Valor catastral del suelo</b>	<b>% bonificación</b>
Hasta 7.499,99 €	80%

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



Desde 7.500 € hasta 14.999,99 €	70%
Desde 15.000 € hasta 19.999,99 €	60%
De 20.000 € en adelante	50%

*Se aplicará una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte de los cónyuges, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual de los causantes, a favor de los descendientes menores de edad en primer grado, por naturaleza o adopción. Siempre que entre ambas muertes no medie un periodo superior a un año. En los casos de transmisiones mortis causa de locales afectos a actividades empresariales o profesionales, ejercidas a título individual, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, se podrá gozar, también, de una bonificación de un 50% en la cuota. El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como del ejercicio de una actividad, durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.*

*En el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el obligado tributario tendrá que satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión local.*

*A efectos de disfrute de estas bonificaciones, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de efectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.*

***Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el ... de ... de ... comenzará a regir el día 1 de enero del año 20.. y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.***

*SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, estableciéndose a partir del día siguiente a dicha publicación un plazo de treinta días para que los interesados puedan alegar lo que estimen oportuno*

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



*TERCERO.- Establecer que caso de no presentarse alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada sin requerir acto expreso de aprobación, según establece la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local*

*CUATRO.- Contra el presente acuerdo de aprobación inicial de modificación, entendiéndolo el mismo como un acto de trámite, no cabrá interponer recurso alguno.*

*Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se redacta la presente, en el municipio de La Rambla, en el lugar, fecha y hora referenciados.”*

Por parte de la Presidencia se da la palabra a los señores portavoces de los diferentes grupos municipales. El Sr. Fernández Campos indica que si bien está de acuerdo con el texto propuesto, ha hecho llegar a la Alcaldía mediante email una enmienda al dictamen de la Junta de Portavoces para su estudio por el Pleno de la Corporación. El Sr. Alcalde le indica que si bien ha recibido el mismo, el texto dictaminado es el que se va a proceder a votación, siendo ilegal lo requerido por el grupo municipal socialista. Toma la palabra el Sr. Secretario, manifestando que mientras no exista Reglamento Orgánico Municipal que lo regule pormenorizadamente, sí se podrán presentar enmiendas a los dictámenes, siempre por escrito con anterioridad a la deliberación del asunto, si bien este asunto, dado que requiere informe previo de Intervención, de haber sido el caso, se hubiera dejado sobre la mesa, según establece la normativa vigente. Tanto los portavoces de los grupos municipales Partido Popular e Izquierda Unida se postulan a un voto favorable sobre la modificación.

Se procede a someter a votación ordinaria el presente asunto, siendo aprobado por nueve votos a favor (GMIU y GMP), y cuatro abstenciones (GMS).

**QUINTO.- Modificación de los complementos de destino y específico de los puestos de funcionarios locales con habilitación de carácter estatal.**

Por parte de la Presidencia se da la palabra al Sr. Secretario General, el cual da lectura al dictamen recogido por la Comisión de Portavoces:

*“VISTA la necesidad de ofrecer una estabilidad a los funcionarios con habilitación de carácter nacional destinados en el Ayuntamiento de La Rambla, dados los antecedentes sobre la cobertura de dichos puestos en esta Corporación, así como valorar adecuadamente las circunstancias especiales de dichos puestos de trabajo, de preceptiva existencia en todas las Corporaciones Locales, con funciones reservadas por Ley.*

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4





**CONSIDERANDO** singular y excepcional la modificación de los complementos salariales de los puestos de trabajo, que impiden por tanto su generalización.

**CONSIDERANDO** que la minoración del Complemento de Destino de tales puestos queda compensada con la modificación del Complemento Específico de los mismos, pasando el factor "Dedicación" de tales puestos, del nivel 1 al nivel 4, según el manual de Valoración de Puestos de Trabajo en vigor en esta Corporación.

**CONSIDERANDO** la siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto 861/1986, en su artículo 3,

"1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

3. En ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.

4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

5. Los funcionarios sólo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto".

**RESULTANDO** que en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2015, según Acta anexa al presente expediente, se negoció en el seno de la Mesa General de Negociación de esta Corporación la modificación de los citados complementos de salario para los funcionarios habilitados.

*Y de conformidad con el informe emitido por el Sr. Secretario General de la Corporación.*

Esta Alcaldía-Presidencia **PROPONE a la Comisión Especial de Hacienda y Junta de Portavoces el estudio y dictamen de la siguiente propuesta de Acuerdo, a elevar al Pleno de la Corporación:**

**PRIMERO.-** Modificar en la vigente Relación de Puestos de Trabajo los siguientes complementos de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con Habilidadación de Carácter Nacional:

- Puesto: SECRETARIO GENERAL: Complemento Destino: 26. Complemento Específico 17.575,44 euros.

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



– Puesto: *INTERVENTOR/A*: Complemento Destino: 26. Complemento Específico: 17.575,44 euros.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a los representantes de los empleados públicos municipales, a los efectos oportunos; así como a la Intervención Municipal de Fondos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación y/o publicación del presente; o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la de la notificación y/o publicación del mismo.

Del mismo modo se podrá interponer cualesquiera otros recursos se estimen pertinentes por los interesados”.

Por parte de la Presidencia se da la palabra a los portavoces de los distintos grupos municipales, estableciendo todos su voto favorable a la propuesta. Sometida pues a votación ordinaria, queda aprobada por unanimidad del Pleno.

**SEXO. Propuesta criterios para el establecimiento del complemento de productividad a los empleados municipales.**

Por parte de la Presidencia se da la palabra al Sr. Secretario General, el cual da lectura al dictamen de la Junta de Portavoces:

“**VISTOS** los continuos reparos presentados por la Intervención Municipal de Fondos, relativos al establecimiento del complemento de productividad para los empleados Municipales, así como los informes desfavorables emitidos por parte de la Secretaría General de la Corporación respecto a este asunto.

**CONSIDERANDO** como normativa aplicable al presente:

- Ley 7/2007, de 26 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, concretamente sus artículos:
  - Art. 22.3 EBEP: “Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario”.
  - Art. 24.c) EBEP: “La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos”.

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



- *Art. 37.1 EBEP: “ Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:*
  - *Art. 195 TRLRHL: “Las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública”.*
- *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local:*
  - *Art. 5º: “1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*  
*2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*  
*3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.*  
*4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.*  
*5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b), de esta norma.*  
*6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.*
  - *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local:*
  - *Art. 93.2: “Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado”.*

**RESULTANDO** que en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2015, según Acta anexa al presente expediente, se negoció en el seno de la Mesa General de Negociación de esta Corporación los criterios sobre los que se basará el establecimiento del complemento de productividad a los empleados municipales.

**Y de conformidad** con el informe emitido por el Sr. Secretario General de la Corporación.

Esta Alcaldía-Presidencia **PROPONE a la Junta de Portavoces el estudio y dictamen de la**

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



**siguiente propuesta de Acuerdo, a elevar al Pleno de la Corporación:**

**PRIMERO.-** Establecer, en virtud de lo recogido en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, los siguientes criterios objetivos como base para otorgar, por parte de la Alcaldía-Presidencia, el complemento de productividad a los empleados municipales:

- El especial rendimiento en el trabajo como empleado público.
- La actividad extraordinaria fuera de los cometidos habituales del puesto de trabajo del empleado público.
- El alto grado de interés con el que se presta el servicio por parte del empleado.
- La iniciativa a la hora de la mejora en la prestación de los servicios.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a los representantes de los empleados públicos municipales, a los efectos oportunos; así como a la Intervención Municipal de Fondos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación y/o publicación del presente; o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la de la notificación y/o publicación del mismo.

Del mismo modo se podrá interponer cualesquiera otros recursos se estimen pertinentes por los interesados”.

Por parte de la Presidencia se da la palabra a los grupos municipales, los cuales admiten el voto a favor de dicha propuesta. Procédase por tanto a la votación del asunto, quedando aprobado por unanimidad de los asistentes.

**SÉPTIMO. Propuesta sobre criterios para el establecimiento del complemento de gratificaciones por servicios extraordinarios a los empleados municipales.**

Por parte de la Alcaldía-Presidencia se da la palabra al Sr. Secretario General, el cual da cuenta del dictamen de la Junta de Portavoces:

“**VISTOS** los continuos reparos presentados por la Intervención Municipal de Fondos, relativos al establecimiento del complemento de gratificaciones por servicios extraordinarios para los empleados Municipales, así como los informes desfavorables emitidos por parte de la Secretaría General de la Corporación respecto a este asunto.

**CONSIDERANDO** como normativa aplicable al presente:

- Ley 7/2007, de 26 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público,

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



concretamente sus artículos:

– Art. 22.3 EBEP: “Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario”.

– Art. 24.c) EBEP: “La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos”.

– Art. 37.1 EBEP: “Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

– Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

– Art. 195 TRLRHL: “Las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública”.

– Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local:

– Art. 6º: “1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

– Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local:

– Art. 93.2: “Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado”.

– Resolución de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas de 28 de diciembre de 2012.

**RESULTANDO** que en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2015, según Acta anexa al presente expediente, se negoció en el seno de la Mesa General de Negociación de esta Corporación los criterios sobre los que se basará el establecimiento del complemento de gratificaciones por servicios extraordinarios a los empleados municipales.

**Y de conformidad** con el informe emitido por el Sr. Secretario General de la Corporación.

Esta Alcaldía-Presidencia **PROPONE** a la Comisión Especial de Hacienda, así como a la

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



**Junta de Portavoces el estudio y dictamen de la siguiente propuesta de Acuerdo, a elevar al Pleno de la Corporación:**

**PRIMERO.-** Aprobar las cuantías de las gratificaciones por servicios extraordinarios a los empleados municipales de esta Corporación en los siguientes términos:

- Aprobación y aplicación de los índices correctores a efectos de cómputo anual en donde se reconocen y compensan las jornadas en horarios disfuncionados, incrementándose el valor de la hora de servicio del trabajador al que se vaya a aplicar, siendo esta el resultado de aplicar la suma del cómputo anual del total de las retribuciones brutas, dividido entre el número de horas anuales a que ascienda la jornada laboral, en horario nocturno en el 25% de lunes a viernes, en el 50% para los fines de semana y en el 75% para los servicios prestados durante los catorce días festivos, además de los días 24 y 31 de diciembre.
- Establecer la cuantía de las horas y servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual con un incremento del 50 % para los días comunes y del 75% para festivos y fines de semana.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a los representantes de los empleados públicos municipales, a los efectos oportunos; así como a la Intervención Municipal de Fondos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación y/o publicación del presente; o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la de la notificación y/o publicación del mismo.

Del mismo modo se podrá interponer cualesquiera otros recursos se estimen pertinentes por los interesados”.

El Sr. Secretario aclara un error de echo sobre los porcentajes, quedando los presentes de acuerdo y enterados. El Sr. Fernández Campos indica que su grupo votará a favor dado que es una medida igualitaria para todos los trabajadores y redundante en la transparencia y beneficio del servicio. El Sr. Jiménez Aguilar indica que espera que sirva para un trato equilibrado e igual para los empleados municipales.

Sometido a votación ordinaria, el asunto queda aprobado por unanimidad de los asistentes.

#### **OCTAVO. Urgencias**

No hubieron asuntos que tratar.

#### **NOVENO. Libro de Resoluciones de la Alcaldía.**

Se da cuenta a los señores concejales de las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, quedando conformes los señores concejales.

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



#### **DÉCIMO. Asuntos de Presidencia**

El Sr. Alcalde-Presidente da conocimiento de las siguientes cuestiones:

- Se da cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la aprobación de las bases para la bolsa de subvenciones y convenios para los colectivos y asociaciones de la localidad. Tales se han incrementado este año en un diez por ciento.
- El pasado día 22 se firmó con TRAGSA el acta de comprobación del replanteo para las obras del punto limpio. Se solicitó a TRAGSA subcontrataciones para el municipio de La Rambla, o trabajadores de la localidad.
- Se está trabajando en nuevas ordenanzas, y la modificación de la del Impuesto de Bienes Inmuebles. Y propuesta de subidas 0 para el resto de tasas municipales.
- Se da cuenta del arreglo de diversos caminos municipales, concretamente cinco caminos, habiendo adjudicado su arreglo a empresas de esta localidad.
- Se informa del Plan Especial de la Diputación de ayuda a los municipios, y se va a poner en valor el depósito de Los Arenales, conectándolo con la red de abastecimiento de agua.
- Se está trabajando para que las obras del PFEA comiencen el tres de noviembre del presente, al menos dos de las obras solicitadas: las pistas de baloncesto, y la obra entre las Calles Espíritu Santo y Calle de las Monjas. Se licitarán los materiales, a ser posible entre empresas rambleñas.

#### **UNDÉCIMO. Ruegos y preguntas formulados por escrito**

Se da cuenta de una moción presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre “Crisis migratoria y refugiados llegados a Europa”. Se da cuenta de la misma por parte del Grupo Municipal Socialista. El Sr. Alcalde-Presidente solicita se deje la misma encima de la mesa, siendo aceptado por los grupos municipales presentes, y por tanto, se deja la misma encima de la mesa, para ser tratada en el próximo órgano plenario.

#### **DUODÉCIMO. Ruegos y preguntas orales**

Por parte de la Presidencia se otorga turno de palabra a los Sres. Concejales de la Corporación. Toma la palabra la Sra. Montes Reyes, dando cuenta de una serie de disposiciones sobre transparencia y buen gobierno de la Ley 19/2013, solicitando a la Corporación tenga en cuenta el informe presentado por su grupo municipal para llevar a cabo tales medidas a las que las Administraciones Públicas estamos obligados. El Sr. Alcalde-Presidente indica que se está trabajando en ese aspecto.

Toma la palabra el Sr. Jiménez Villegas, indicando una serie de instancias sobre quejas vecinales, y

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



diversas cuestiones que a fecha de hoy siguen sin contestación. El Sr. Alcalde-Presidente indica que se está trabajando en todos los asuntos, y se les facilitará las respuestas necesarias una vez hayan sido resueltas por los servicios municipales.

Toma la palabra la Sra. Jordán López, manifestando que no se ha seguido el procedimiento correcto para la convocatoria de las ayudas al estudio municipales. Toma la palabra el Sr. Alcaide Ruiz, contestando que se ha seguido en procedimiento correcto, e informado por un órgano en que todos los grupos municipales estaban presentes. Si se observa que el procedimiento no posee cobertura legal, tiene las vías abiertas para poner ello en conocimiento. Toma la palabra la Sra. Jordán manifestando que la Comisión de Desarrollo y Cultura debería haber informado ese aspecto, simplemente.

Toma la palabra el Sr. Jiménez Aguilar, manifestando que de la reunión de mañana día uno sobre la puesta en marcha del Centro de Iniciativa Empresarial no se tenía conocimiento alguno. El Sr. Espejo Lucena indica que efectivamente se dará conocimiento a los grupos municipales a tal respecto. El Sr. Alcalde-Presidente aprovecha para invitar a los grupos municipales a su asistencia.

El Sr. Jiménez Aguilar solicita información acerca de la competencia sobre abastecimiento y depuración de agua, dado que el Sr. Consejero ha dado cuenta de una serie de proyectos y no existe alguno sobre La Rambla. El Sr. Alcalde manifiesta que se está trabajando en la redacción del proyecto para La Rambla. Del mismo modo, el Sr. Secretario indica que efectivamente el abastecimiento y la depuración de aguas es competencia municipal, si bien con las especialidades que indica la novedosa Ley 27/2013.

Toma la palabra la Sra. Jordán López, manifiesta que ha presentado esta misma mañana una proposición de estatutos del Consejo Agrario Municipal. Se indica por parte de la Presidencia que se estudiará con las garantías y el procedimiento que ello requiere.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y habiendo deseado unas buenas vacaciones por parte del Sr. Alcalde a los asistentes, por parte de la Presidencia se ordenó levantar la sesión, siendo las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta, de lo cual yo, como Secretario General de la Corporación, doy fe.-

**Vº Bº**

**EL ALCALDE- PRESIDENTE.-**

**EL SECRETARIO GENERAL.-**

**(firmado electrónicamente)**

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

**Código seguro verificación (CSV)** CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4





## ANEXO

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBA (CÓRDOBA)**

#### **Exposición de motivos**

La presente Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y artículo 155, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptos que constituyen su fundamento legal.

La Ordenanza regula los requisitos materiales y formales necesarios para la limpieza y vallado de solares y el ornato de las construcciones. Se establece el sistema de la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en el cumplimiento del deber legal de conservación y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística del deber de mantenimiento de la salubridad, seguridad y ornato públicos que corresponde a los propietarios de solares y edificaciones.

#### **Capítulo I. Disposiciones generales**

##### Artículo 1. Deber legal del propietario

1. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la protección de la salubridad pública y la prevención de incendios son competencia de los Ayuntamientos, circunstancias que no han variado en el caso que nos ocupa tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
2. Según lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.
3. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



obras necesarias para conservar aquellas condiciones, en virtud de la acción pública en materia urbanística legalmente reconocida.

#### Artículo 2. Concepto de solar

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico municipal vigente en cada momento.
2. Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados aquellos terrenos que, por cualquier motivo, no sean edificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

#### Artículo 3. Concepto de construcción

La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, mediante el adecentamiento, la reparación o la consolidación de los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y/o a sus condiciones higiénico-sanitarias.

#### Artículo 4. Sujetos obligados

Las obligaciones de limpieza, vallado, seguridad, salubridad y ornato públicos regulada en la presente Ordenanza corresponde en todo momento al propietario del inmueble. A tal efecto, se considerará propietario del inmueble a la persona física, jurídica o entidad de derecho publico o privado que conste como tal en el Registro del Catastro Inmobiliario y, en su defecto, al que conste como tal en el Registro de la Propiedad.

#### Artículo 5. Inspección municipal

1. El Alcalde, a través de la Policía Local, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones particulares del término municipal para comprobar el cumplimiento por los propietarios de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la asistencia de los Servicios Técnicos Municipales, cuando así se disponga por la Alcaldía.
2. Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

### **Capítulo II. De la limpieza de solares**

#### Artículo 6. Obligación de limpieza

1. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores, insalubridad o inseguridad. Igualmente, se protegerán convenientemente o, en su caso, se eliminarán los pozos, zanjas, montículos, desniveles o cualquier otro accidente topográfico, instalación o construcción que en ellos existan y que no permitan el mantenimiento de las condiciones de salubridad y seguridad.

2. En cualquier caso, los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, adoptando cualesquiera medidas que resulten necesarias, en particular aquellas que eviten la proliferación de roedores, insectos y malas hierbas mediante los tratamientos periódicos que resulten convenientes.

3. El cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los apartados anteriores corresponderá al propietario del solar o inmueble, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir quienes arrojen a los solares o inmuebles desperdicios, basuras, restos materiales o restos orgánicos.

#### Artículo 7. Autorización de usos provisionales

1. El Ayuntamiento podrá autorizar sobre los solares la realización de obras y usos provisionales con el fin de evitar el deterioro temporal de los mismos.

2. La autorización requerirá una resolución o acuerdo expreso del órgano municipal competente para la concesión de licencias, previa solicitud presentada por el interesado que deberá contener una memoria explicativa del uso u obra provisional que pretenda realizar, sin perjuicio de que los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales hagan constar en el informe que emitan al efecto la necesidad de que el interesado deba presentar otra documentación técnica necesaria y previa a la adopción del acuerdo o resolución que autorice los usos u obras provisionales.

3. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, la autorización de usos y obras provisionales de regirá por lo dispuesto en la Normativa Urbanística de aplicación, en particular por lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y en las Normas de Planeamiento Urbanístico Municipal.

4. En cualquier caso, las autorizaciones para usos y obras provisionales deberán ser inscritas en el Registro de la Propiedad, no podrán ser invocadas para disminuir o exonerar al propietario de los deberes regulados en la presente Ordenanza, ni darán lugar, en ningún caso, al derecho de indemnización de ningún tipo.

#### Artículo 8. Prohibición de arrojar residuos

1. Está prohibido arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

2. Las sanciones por la infracción de esta prohibición serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la presente Ordenanza.

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



#### Artículo 9. Comunicación a la Alcaldía

1. A efectos de su debida constancia y de su control posterior, los propietarios de solares o inmuebles que pretendan realizar actuaciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato público estarán obligados a presentar un escrito ante el Ayuntamiento en el que conste la actuación a realizar, la fecha de realización, la persona física o jurídica que realizará dicha labores, los medios materiales y los productos químicos o bacteriológicos que se utilizarán en dichas labores.
2. Transcurridos diez días desde la presentación del escrito por el interesado sin que el órgano competente del Ayuntamiento haya dictado una resolución o acuerdo en contra, se entenderá concedida la autorización.

### **Capítulo III. Del vallado de solares**

#### Artículo 10. Obligación de vallar

1. Con el fin de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en los solares, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

2. Dicha obligación es independiente de la obligación de instalar vallas de protección de cerramiento de solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo de construcciones, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.
3. Con carácter general, no será de aplicación lo establecido en el presente artículo a los solares existentes en suelo calificado como “industrial”, salvo casos excepcionales en los que se aprecie, por parte del Ayuntamiento de La Rambla, evidente riesgo de seguridad o de salubridad pública.

#### Artículo 11. Reposición del vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.
2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 12. Características de la valla

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



1. De forma general para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza se requiere que la valla reúna las siguientes características.

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse mediante pared ciega de obra (bloque de hormigón, ladrillos o bloques cerámicos, etc.), con tratamiento de terminación similar al de fachada acabada (enfoscada y terminación con monocapa blanca o pintura blanca), con una altura mínima de 2 metros y máxima de 2,20 metros, y con coronación con albardilla o teja.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

e) Las vallas que se sitúen en lugares inmediatos a edificaciones protegidas se adecuarán al entorno en cuanto al color, altura, cubierta, etcétera.

2. En los terrenos clasificados por el planeamiento como suelo urbanizable sin desarrollar, el vallado se ejecutará mediante valla metálica diáfana en su integridad al menos en su perímetro recayente a suelo urbano. Tendrá una altura mínima de 1,60 metros y máxima de 2,20 metros.

En los suelos urbanizables desarrollados, el vallado será sobre la manzana resultante.

En suelos urbanizables ordenados y desarrollados se podrá permitir, en casos justificados, un zócalo ciego de obra con una altura máxima de 60 cm.

### Artículo 13. Alineación de vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

### Artículo 14. Declaración Responsable para el vallado

Los propietarios de solares están obligados a realizar una Declaración Responsable (mediante modelo adjunto), para realizar el correspondiente vallado, en el que el interesado manifieste que cumple todos los requisitos establecidos por la normativa urbanística para proceder al vallado del solar, y se compromete a presentar y dar cuenta de los mismos ante las inspecciones municipales que se realicen. En su caso, procederá el abono de la tasa por control posterior de la citada Declaración Responsable, según establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



#### Artículo 15. Exención de vallado y acondicionamiento de solares y terrenos para aparcamiento municipal

1. Con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, el Ayuntamiento, con el consentimiento expreso de la propiedad de los solares y terrenos, podrá acondicionarlos para uso de aparcamiento con carácter temporal, previo informe técnico de seguridad del terreno y necesidad de aparcamiento en la zona, y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejaren. En estos supuestos la propiedad quedará eximida de su obligación de vallado y del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar mientras la misma se utilice para aparcamiento público por el Ayuntamiento, que será el responsable del cumplimiento de dichas condiciones.

2. El acondicionamiento temporal de terrenos privados para uso de aparcamiento público y la exoneración de vallado y mantenimiento de los mismos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo o resolución del órgano competente de la Corporación. Dicho acuerdo quedará supeditado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- La recuperación del uso y disfrute del solar por la propiedad se hará efectiva previa solicitud expresa de sus propietarios, con una antelación mínima de tres meses, plazo que dispondrá el Ayuntamiento para dejar libre de vehículos la parcela.

- El Ayuntamiento no adquirirá con dicho acuerdo ningún derecho sobre la parcela, salvo el de utilización temporal de la misma como aparcamiento público, en los términos de la presente Ordenanza.

- Una vez finalizado el uso de aparcamiento, la propiedad quedará sujeta a la obligación del vallado y mantenimiento de la parcela en los términos de la presente Ordenanza.

### **Capítulo IV. Del ornato de construcciones**

#### Artículo 16. Obligación de ornato

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

#### Artículo 17. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

##### 1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

## 2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

## 3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecuadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

### Artículo 18. Construcciones e instalaciones fuera de ordenación.

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que, para dicho régimen jurídico, establecen la legislación urbanística vigente y el planeamiento urbanístico municipal.

### Artículo 19. Intervención municipal a través de Declaración Responsable

1. Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a presentar una Declaración Responsable ante esta Corporación, en el que el interesado manifieste que cumple todos los requisitos establecidos por la normativa urbanística para proceder a realizar las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, y se compromete a presentar y dar cuenta de los mismos ante las inspecciones municipales que se realicen. En su caso, procederá el abono de la tasa por control posterior de la citada declaración responsable, según establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

## **Capítulo V. Procedimiento incoado de oficio**

### Artículo 20. Aplicación de normas

Las normas de procedimiento establecidas en el presente Capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de construcciones.

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



#### Artículo 21. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones incoados de oficio se iniciarán mediante actuación documentada de los servicios municipales o por denuncia de cualquier interesado.

#### Artículo 22. Requerimiento individual

1. Incoado el expediente de oficio, y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la autorización municipal para la ejecución de la actuación ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica.

#### Artículo 23. Incoación de expediente sancionador

1. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio de la potestad facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, de conformidad con los principios y el procedimiento establecido en la normativa urbanística de Andalucía y la reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

2. Las sanciones que se impondrá por infracción de los deberes establecidos en la presente Ordenanza consistirán en la imposición de una multa por importe fijo de 300 euros, incrementados en un importe del 25 por 100 del valor de las operaciones u obras que hubieran dado lugar a la imposición de la sanción, sin perjuicio de la obligación de ejecución de las mismas por la persona responsable para subsanar las deficiencias correspondientes.

#### Artículo 24. Ejecución subsidiaria municipal

1. En el supuesto de que el interesado no hubiera cumplido el requerimiento, la Alcaldía dictará una resolución disponiendo la ejecución subsidiaria de la actuación, prevista en el artículo 98 de la Ley 30/1992.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales elaborarán un presupuesto de las actuaciones a ejecutar en el solar o construcción correspondiente, que deberá ser incluido en la resolución que disponga la ejecución forzosa, sin perjuicio de la inclusión de los plazos y trámites necesario para la actuación subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4





del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

4. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, el acceso para la ejecución del acto administrativo en aquellos lugares que se considere domicilio de los interesados.

#### Artículo 25. Abono de gastos por ejecución subsidiaria

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio.

#### Artículo 26. Multas coercitivas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Alcaldía podrá imponer multas coercitivas por importe del 5 % del valor de las operaciones u obras, con carácter mensual y por un periodo máximo de seis meses con el fin de que el interesado cumpla con las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza.

2. Las multas coercitivas serán independientes de las multas previstas en el artículo 23 y compatibles con ella.

3. La infracción de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 500 euros.

#### Artículo 27. Bando recordatorio general

En el mes de marzo de cada año, en coincidencia con la actualización del censo al que se refiere el artículo siguiente, la Alcaldía dictará un bando recordatorio a los vecinos de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 28. Creación del censo de solares

El Ayuntamiento procederá a la elaboración de un censo, con el objeto de incluir en él todos los solares existentes en suelo urbano, con descripción de su estado de conservación y del grado cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El censo de solares será actualizado con periodicidad anual.

### **Capítulo VI. Recursos**

#### Artículo 29. Ejecutividad e impugnación

Los Decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

www.larambla.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4



los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

### Disposición Final

La presente Ordenanza, que consta de veintinueve artículos y una disposición y una disposición final, entrará en vigor transcurrido el período de un mes, contado desde la fecha de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tel.: 957 682700 – Fax: 957 684229

Plaza de la Constitución, 9 14540 - La Rambla (Córdoba)

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es>

Firmado por el Secretario General D. BUENO FLORES PEDRO el 6/10/2015

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 7/10/2015



CD6A4DE1336AAFADD4F4

Código seguro verificación (CSV) CD6A 4DE1 336A AFAD D4F4